Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

SEGUNDA RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE VALORES DE FECHA VEINTISÉIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). R-NE-SIMV-2025-02-MV

REFERENCIA: Autorización para someter a consulta pública el proyecto de modificación del Capítulo V del Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas para los Intermediarios de Valores.

VISTOS:

a. Constitución de la República Dominicana, proclamada por la Asamblea Nacional en fecha veintisiete (27) de octubre del dos mil veinticuatro (2024).

b. Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, de fecha doce (12) de agosto de dos mil veintiunos (2021).

c. Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo de dos mil (2000), promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) y su modificación (en lo adelante, la "Ley núm. 249-17").

d. Ley núm. 107-13 Sobre los derechos de las personas y sus relaciones con la administración pública y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013) (en lo adelante, la "Ley núm. 107-13").

e. Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

f. El Decreto núm. 486-22, de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022), que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 167-21 de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites.

g. Reglamento para los Intermediarios de Valores aprobado mediante la Única Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, R-CNMV-2019-21-MV, de fecha trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019) (en lo adelante, el "Reglamento para los Intermediarios de Valores").

h. Proyecto de modificación del Reglamento para los Intermediarios de Valores aprobado mediante Segunda Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, de fecha siete (7) de mayo de dos mil veinticinco (2025) R-CNMV-2025-15-MV.

Av. César Nicolás Penson No. 66, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

i. Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas para los Intermediarios de Valores aprobado mediante la Única Resolución del superintendente del Mercado de Valores, R-NE-SIMV-2021-05-IV, de fecha dieciocho (18) de julio de dos mil veintiuno (2021) y rectificado mediante la Única Resolución del superintendente del Mercado de Valores, de fecha tres (3) de junio de dos mil veinticuatro (2024), R-NE-SIMV-2024-03-MV.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley núm. 249-17, el Consejo Nacional del Mercado de Valores "*es el órgano superior de la Superintendencia, con funciones esencialmente de naturaleza normativa, fiscalizadora y de control*", al cual se le atribuye de manera expresa la potestad de "*formular las políticas para el mercado de valores*" y de "*dictar, a propuesta del Superintendente, los reglamentos de aplicación de la ley*".

2. Que, por otra parte, el artículo 17 de la referida ley establece que el superintendente "es la máxima autoridad ejecutiva de la Superintendencia del Mercado de Valores", con las atribuciones para "*ejecutar la política del mercado de valores conforme a los lineamientos establecidos por el Consejo*", "*cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos*" y "*dictar las resoluciones, circulares e instructivos requeridos para el desarrollo de esta ley y sus reglamentos*".

3. Que, la Superintendencia del Mercado Valores, en su condición de órgano regulador del Mercado de Valores y de conformidad con el artículo 7 de la Ley núm. 249-17, tendrá por objeto promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento de la ley y mitigar el riesgo sistémico, mediante la regulación y la fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el mercado de valores.

4. Que, el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas para los Intermediarios de Valores se encuentra consagrado en el numeral 33 del artículo 3 del Reglamento para los Intermediarios de Valores, como un instrumento de políticas contables y plan de cuentas aplicable a estos Participantes del Mercado de Valores, quedando delegada su emisión en una norma de carácter general a ser emitida por la Superintendencia, en la persona del superintendente del Mercado de Valores.

5. Que, el proyecto de modificación del Reglamento para los Intermediarios de Valores que, en la actualidad, se encuentra sometido al proceso de consulta pública, propone el siguiente ajuste en su artículo 1 respecto al numeral 42 del artículo 3 (definiciones) de dicho reglamento: "*42. Posición global neta en divisas. Es la diferencia entre las posiciones*

Av. César Nicolás Penson No. 66, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

6. *largas (activos y contingentes activos) y las posiciones cortas (pasivos y contingentes pasivos) denominados en moneda extranjera, distinta a la moneda funcional".*

7. Que, el proyecto de modificación del Reglamento para los Intermediarios de Valores que, en la actualidad, se encuentra sometido al proceso de consulta pública, propone en su artículo 2 los siguientes ajustes relativos al artículo 218 del citado reglamento: *"Artículo 218. Límite de posición global neta en divisas. El límite máximo de las posiciones largas y cortas en moneda extranjera será para ambas hasta el cuarenta por ciento (40%) del patrimonio contable. Párrafo I. Adicionalmente los intermediarios de valores no podrán tener aumentos diarios en su posición global neta en divisas en moneda extranjera, que durante cinco (5) días hábiles consecutivos, arrojen un promedio superior del veinticinco por ciento (25%) del patrimonio contable o de cinco millones de dólares estadounidenses (USD 5,000,000), de ambos, el menor".*

8. Que, para evitar ambigüedad entre las disposiciones normativas, resulta necesario someter al proceso de consulta pública la modificación de los aspectos relacionados a la posición global neta en divisas en el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas para los Intermediarios.

9. Que, en cumplimiento con el mandato legal, mediante la Resolución Segunda, R-CNMV-2025-02-SIMV, de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veinticinco (2025), el Consejo Nacional del Mercado de Valores aprobó la agenda o planificación regulatoria de la Superintendencia del Mercado de Valores, correspondiente al período comprendido de marzo a septiembre del dos mil veinticinco (2025).

10. Que, mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2025-14-SIMV, del Consejo Nacional del Mercado de Valores, de fecha siete (7) de mayo de dos mil veinticinco (2025), fue modificada la agenda o planificación regulatoria de la Superintendencia que abarcaba el período comprendido desde marzo - septiembre de dos mil veinticinco (2025), en la cual se incluyó, entre otras iniciativas, el proyecto de modificación del Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas para los Intermediarios de Valores.

11. Que, por su parte, la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013) (en lo adelante "Ley núm. 107-13"), establece en su artículo 30 que "[l]os estándares mínimos y obligatorios de los procedimientos administrativos que procuran la adopción de reglamentos que poseen un alcance general, cuya finalidad es que la Administración Pública obtenga la información necesaria para su aprobación, además de canalizar el diálogo con los interesados y el público en general, "promoviendo el derecho

Av. César Nicolás Penson No. 66, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

fundamental a la participación ciudadana como sustento de la buena gobernanza democrática".

12. Que, por su parte, el artículo 23 de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004) (en lo adelante "Ley núm. 200-04"), establece la obligación de las entidades que cumplen funciones públicas o que administran recursos del Estado de "publicar a través de medios oficiales o privados de amplia difusión, incluyendo medios o mecanismos electrónicos y con suficiente antelación a la fecha de su expedición, los proyectos de regulaciones que pretendan adoptar mediante reglamento o actos de carácter general, relacionadas con requisitos o formalidades que rigen las relaciones entre los particulares y la administración o que se exigen a las personas para el ejercicio de sus derechos y actividades".

13. Que, aunado a lo anterior, el artículo 24 de la referida Ley núm. 200-04, dispone que las entidades que cumplan funciones públicas o que administran recursos del Estado deberán prever en sus respectivos presupuestos las sumas necesarias para publicar en medios de comunicación colectiva, con amplia difusión nacional, los proyectos de reglamentos y actos de carácter general que son detallados en el artículo 23 de la Ley núm. 200-04.

14. Que, el párrafo del precitado artículo 24 expresa que la entidad o persona que cumpla funciones públicas o que administre recursos del Estado, que cuente con un portal de Internet o con una página en dicho medio de comunicación, "deberá prever la existencia de un lugar específico en ese medio para que los ciudadanos puedan obtener información sobre los proyectos de reglamentación, de regulación de servicios, de actos y comunicaciones de valor general, que determinen de alguna manera la forma de protección de los servicios y el acceso de las personas de la mencionada entidad. Dicha información deberá ser actual y explicativa de su contenido, con un lenguaje entendible al ciudadano común".

15. Que, el artículo 3, numeral 8, de la Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites del doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021) (en lo adelante "Ley núm. 167-21") establece que la consulta pública es "es un mecanismo de participación ciudadana que se utiliza para transparentar el proceso de producción y revisión de las regulaciones, permitiendo la recepción de comentarios por parte de los diferentes grupos interesados y del público en general".

16. Que, paralelamente, el artículo 6 del Decreto núm. 486-22, instruye a los entes y órganos de la Administración Pública a la creación de sus agendas o planificación regulatoria; cuyo párrafo I, literal g, agrega que "[l]os entes y órganos de la Administración Pública deberán indicar el período en que se pretenden realizar las consultas públicas de las propuestas regulatorias, cuando corresponda".

Av. César Nicolás Penson No. 66, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

17. Que, el artículo 30 del Decreto núm. 486-22 dispone que los entes y órganos de la Administración Pública promoverán la participación ciudadana en la gestión pública por medio de consultas públicas; a la vez que desglosa la finalidad de las consultas públicas, en tanto contribuyen a que: "1) La Administración pública obtenga información sobre problemas de política pública y su posible solución. 2) El proceso regulatorio se lleve a cabo bajo los principios de transparencia, participación, rendición de cuentas y motivación. 3) La regulación resultante pueda nutrirse de la participación de los actores afectados por el problema y por la regulación. 4) Se canalice el diálogo con otros entes y órganos públicos, con los interesados y el público en general, con ponderación de las políticas sectoriales y derechos implicados y promoviendo el derecho fundamental a la participación ciudadana como sustento de la buena gobernanza democrática. 5) Los actores conozcan y sean parte del proceso regulatorio. contribuyendo a la predictibilidad de la actuación regulatoria".

18. Que, por su parte, de la lectura tanto del artículo 23 de la Ley núm. 167-21, como del artículo 33 del Decreto núm. 486-22, queda claramente entendido que la consulta pública de las propuestas de regulaciones económicas y sociales significativas será de cuarenta y cinco (45) días hábiles.

19. Que, el artículo 7 de la Ley núm. 167-21 establece que "[s]e consideran regulaciones económicas y sociales significativas, aquellas que se enmarcan dentro de los siguientes criterios: 1) Crean nuevas obligaciones para los administrados o hacen más estrictas las obligaciones existentes. 2) Crean o modifican trámites, exceptuando cuando la modificación simplifica o facilita el cumplimiento del particular. 3) Reducen o restringen derechos o prestaciones para los administrados. 4) Establecen definiciones, clasificaciones, restricciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los administrados."

Por tanto,

El superintendente de la Superintendencia del Mercado de Valores, en el uso de las facultades que le conceden los artículos 17 y 25 de la Ley núm. 249-17, resuelve:

I. Autorizar para fines de consulta pública de los Participantes del Mercado de Valores, sectores interesados y público en general el proyecto de Modificación del capítulo V del Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas para los Intermediarios de Valores", cuyo texto se transcribe a continuación:

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL CAPÍTULO V DEL MANUAL DE CONTABILIDAD Y PLAN DE CUENTAS PARA LOS INTERMEDIARIOS DE VALORES.

Artículo 1. Modificar la definición de posición global neta en divisas en el numeral 5.2 (definiciones) del Capítulo V del Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas para los Intermediarios de Valores, para que en lo adelante se lea:

Posición global neta en divisas. Es la diferencia entre las posiciones largas (activos y contingentes activos) y las posiciones cortas (pasivos y contingentes pasivos) denominados en moneda extranjera, distinta a la moneda funcional.

Artículo 2. Modificar el numeral 5.5.5.2.1 (posición neta en una divisa y posición global neta en divisas) del Capítulo V del Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas para los Intermediarios de Valores, para que en lo adelante se lea:

5.5.5.2.1 Posición neta en una divisa y posición global neta en divisas

El artículo 218 (Límite de posición global neta en divisas) del Reglamento para los Intermediarios de Valores establece como límite máximo de las posiciones largas y cortas en moneda extranjera, hasta el cuarenta por ciento (40%) del patrimonio contable.

Artículo 3. Modificar el numeral 5.5.5.2.3 (límites para posición global neta en divisas) del Capítulo V del Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas para los Intermediarios de Valores, para que en lo adelante se lea:

5.5.5.2.3 Límites para posición global neta en divisas

El límite máximo de las posiciones largas y cortas en moneda extranjera será para ambas hasta el cuarenta por ciento (40%) del patrimonio contable.

Adicionalmente los intermediarios de valores no podrán tener aumentos diarios en su posición global neta en divisas en moneda extranjera, que durante cinco (5) días hábiles consecutivos, arrojen un promedio superior al veinticinco por ciento (25%) del patrimonio contable o de cinco millones de dólares estadounidenses (USD 5,000,000), de ambos, el menor.

Artículo 4. Obligatoriedad. Las disposiciones establecidas en la presente Resolución son de cumplimiento obligatorio en todas sus partes y, en caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones administrativas previstas en la Ley núm. 249-17 y el Reglamento sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador.

Av. César Nicolás Penson No. 66, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

Artículo 5. Entrada en vigencia. Las disposiciones de la presente Resolución entran en vigencia a partir del día hábil siguiente a su publicación.

II. Otorgar un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para recabar la opinión de los participantes del mercado de valores, sectores interesados y público, a partir del día hábil siguiente a la publicación de la presente Resolución.

III. Autorizar a la Dirección de Regulación e Innovación a publicar el contenido de esta Resolución en la página web de la institución.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).

Ernesto Bournigal Read
Superintendente

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE LA REPUBLICA DOMINICANA

EBR/mdt/cp/cg/gf/ru

Av. César Nicolás Penson No. 66, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5